

31238 / 18

Año de 1807

Los Diputados del Comun de la villa & Manzana
nera dicen: Que en el dia 15 de este mes se puso
la veintena p.º para fixar la conducta & ultedico, y
habiendose pasado á su votación, resultó tener d.
diligencia 18 votos favorables, y 13 contrarios, y el
Dº Escanilla 20, y 11 contrarios: Que al recogerse los
gavarreros q.º se dieron á los vocales q.º Examen, con
expresión q.º estén admitidos, y las Juntas despe-
dian, ocurrió hallarse 30 gavarreros, y 32 fudi-
as, p.º lo q.º hubo inteligencia notable en el Negocio
q.º recogió los votos, p.º que además de ello, ni quisieron echar
el voto, sino despues de vista los favorables & cada
uno con el fin q.º recayese en Escanilla como
lo consiguio dejando fuera á diligencia q.º era estimada
& q.º querida el Pueblo.

Sep. q.º anule la elección, y se proceda
a nuevo con las mas precauciones p.º q.º no
puedan cometerse avances, ni juntas de lo
q.º hayan votado.

El Ayuntamiento hace otro recurso solicitando
q.º se apruebe lo obrado por la Junta

D. Dr. Fiscal en vista ambos re-
cursos due.

Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO , CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y
SIETE.

In nomine Sepaus del nosmos Pedro
Palomar, y Payne Segundo Señor de la villa con
calidad de Diputados de la misma (q' dala de Manzanares)
y mul et individuum, en suyo grado y jurisdiccion, constitua-
do el nuevo dho dños nostro Pedro cumplido, q' se
figuire general, amplio y bastante a D. Mariano Mo-
lina, D. Ramon de Figueroa y D. Thomas Gudal Pro-
curadora del Nuncio de la M. Audiencia de Zaragoza y
D. Ramon Sp. Negro Agente del Nuncio y Ministro Can-
tillia de la Corte de Madrid para q' p'ntos y repasos in-
tavengan en todos y cada uno de nuestros plazos y q' se no
nu comienzados y por comienzar q' represente t'mos
y en adelante fuijieren con qualquiere Persona o Pe-
sonas delgado y condicion q' san, y entodos y cada uno
de ellos en caso necesario comparecan ante S.M. (sin
leguado) S'ncora del M. y Supremo Consejo, y otros Jue-
z y Justicias, Audiencias, y Tribunales alicetarios
como seculares, dondecon dho p'sidan, y devan, y halli-
dan, respondan, ni que sea figura, q' querellon constituta-
y protesten, segun q' ras testimonios, y otros papeles

y los presentan oportuna excusione, declinan sus daci-
on o pidan omisiones. Si esto hicieren presentan el acto, las
de las Provincias, fachery contradicieren lo contrario y cuestan
Tunc, Lárados, Encargos y tal Personal q. conviniere
y expusen la causal de tal tal Reclamacion si necessario fuese
hagan y pidan sean hechas postular partas contrarias para
muntar el Calumnia, decisorio, y otros q. convinieren, pi-
dan excusiones embargos voluntarios y demás rebienos
acapitan transpare, temporaciones y amparos con-
cluyan en todas causas pidan y oigan Acto y sentencias
intimo, cauteloso y definitivo, consideran lo favorable,
y ellos contrario y adverbios apodan y supliquen
sigan las apelaciones, y suplicaciones donde condicione
pidan y dieran, panen Provisions, Cedula Real,
y otros Despachos, y los hagan intimo, y notificaren
donde y aquien se dirigieren, pue para todo ello y cada
correspondiente, lo incidentes y dependiente la dairnos este
Poder tan cumplido qual nos otorgo letiminos y podemos
darle, con libre, franca y general administracion y
fauldad de substituirlo en uno ó mas Procuradores
Revocar los substitutos, y nombran otros y prometen
haverlo firmado y valido todo quanto se. Dhos numeros
Procuradores, y sus substitutos en su Cato se haran, y ese-
cutaran en virtud de este Poder, y q. no contravendremos

á dho entiempo ni manra alguna, bajo obligacion q.
haunen el multo denece. Hubo falso sobradicho en la villa
de Manzanera olos Dias del mes Agosto de
Mil ochocientos y siete, siendo testigo don ^o Juan Co Aroa y /
Juan Aroa Junto a otra villa



Sig.  don Juan Co Aroa En el S. M.
(Dios le guarda) Publico del Marqués de Villa de Mama-
nua en ella domiciliado q. á todo lo sobradicho juntando
Con los Testigos arriba mencionados presenteme halle testiguo
Copie, signe firmé y acué Apriavo el Valpado Pante

Libré la presente Copia en un solo tranco dia Santeve
Agosto de mil ochocientos y siete.

J. Aroa




Para despachos de oficio cuatro mis.

SELLO Q VARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Juan Francisco Hora Enr. 28. M. (Diseñado) Pueblo de Manzanares y Ayunta-
miento de la Villa de Manzanares en la Domusculo certifico de este y verdadero testi-
monio á los Ss. q el presente vicón q. enel Libro de Acuerdos y Deliberaciones po.
lo suscripto a este punto año entre otras rebalta la del fin de año siguiente. =
En la Sala Comisionada de la Casa de Ayuntamiento de la Villa de Manzanares acuer-
daron los dias del mes de Agosto de Mil ochocientos y siete conyugados los Ss. Juan-
cho Villarreal y Manuel Martínez Adm. Manuel Alque y Jph. Fonsia Regidores
Pedro Palomar y Payne Yquicido Deputados y Antonio Maycas Procurador Sin-
dico Individuo de la Villa y Ayuntamiento con intencion de los Ss. D. Dr. Pedro
Gil Curia Parroco, Mrs. Antonio Fonsia y Mrs. Jph. Matheo Bonifacio
y otra Yolanda, Juan Gil, Juan Francisco Blasco, Manuel Merquita, Juan Francisco Dever-
gochea, Miguel Martín Sants, Joaquín Moron, Jph. Peir, Joaquín Vicente
Joaquín Gil, Miguel Belmonte, Fernando Liranda, Ignacio Guevara, Jph.
Manuel Guerino, Pedro Blasco, Antonio Sebastian, Jph. Monte, Agustín
Bulmante todos vocales de la villa y supernumerarios Ayun-
tamiento Baguena, Joseph Gil y Liranda, Joseph Palomar de la villa y Jph. Gil
y Blasco. Y así conyugados por do Fr. Juancho Villarreal Adm. Presidente
se dieron cuenta convocada para votar y probar la conducta del Medico
q se halla vacante y así se le pidió a los memoriales pre-
sentados por los Deputados, y habiendo leido sus memoriales presentados
reprobó a votar q. el Dr. Miguel Lucia Residente en la Villa de
Cathil favi, y les dieron diez y seis votos favorables y tres contrarios. =
Subsiguiamente se botó q. D. Jph. Cicanilla Medico de Almendra
quintuor y veinti votos favorables y once contrarios. Y habiendo leido q. los
deputados presentaron q. iban a votar contrario, y las Alubias q. quedaron en los votos
y son votos favorables se encontraron habiendo contado treinta y dos Alu-
bias, y treinta y una Alubia q. se monto q. sobre una Alubia y faltó un gan-
ganzo. Y por tanto Ss. Payne Yquicido y Pedro Palomar Deputados se
dijeron q. protestaban en quanto hay lugar q. convenga al Comun
Itigualmente reprobo a votar q. Dr. Joaquin Alque Medico de Villalba
y tuvo seis votos favorables y veinti y cinco contrarios. Consecuen-
te mente se reprobo a votar poa D. Ramon Martin Medico Residente
enel Lugar se Corbalan tuvo diez votos favorables y veintay quatro.

Contrario. Del mismo modo se votó por D^r. M^rg^r Domingo Medico el voto contrario al estipulado en la Junta del dia de 8^r Juan y no como lo puso en su Memorial, y hubo cinco votos favorables y ocho más contrarios. Ultimamente se votó por D^r. Thomas Puer Medico e hizo quinientos y hubo nueve favorables, y veinty dos contrarios. Y por pluralidad de votos quedó conducido D^r. J^r Escanilla Medico de Almazra contra condición de que dura cincuenta se su cuenta conduzca las cargas y firmaron los de su punto de acuerdo. Francisco Villarreal = Manuel Martínez = Jose Tonchia = Antoni Maycat = Tomé Tequiendo firmó por los que votaron a la compañía y protestó que tiempo dicha persona en q^r abierta adjudicado la conducta al Medico D^r. J^r Escanilla ni la completa compañía de todos los Bocales = fe = La doy de q^r el 8^r Pedro Palomar Diputado no firmó por q^r dijo no saber, pero expuso q^r su representación en los mismos turnos q^r la q^r contiene la cesión de compañeros el 8^r Tomé Tequiendo = Arora = Antoni Juan Francisco Arora

Y para el Comité remitió este libro acuerdo a Requijón. Presidente de los S^r. Diputados y con orden del nombrado S^r. Francisco Villarreal Alcalde presidente libro el presente q^r signo y firmo en dha Villa de Mamanza a diecisiete de Agosto de mil ochocientos y siete =

El dñm^r Francisco Villarreal
 Juan Francisco Arora



Quaranta maravedis
 SELLO QUARTO, O QUARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS SIETE.

Con. S^r

Ramon de Lafuente en nombre, y con poder q^r presidente de Pedro Palomar, q^r Tomé Tequiendo Diputados del Común de la Villa de Mamanza como mejor procedido Dijo: Que habiendo sido designado en el día de 8^r Juan de Junio el médico conducción en dicha villa se trato de conferir la conducta en el quince del corriente, y para ello se juntaron hasta treinta y un vecinos, siendo de ellos los de Ayuntamiento y Diputados, otros tres el cura, y dos Capitulares, y veinte y uno de los vecinos, y habiendo pasado a la votación subió el D^r. Joaquín Luria q^r y ocho votos favorables, q^r veinte contrarios el D^r. Jose Escanilla veinte favorables, q^r once contrarios; habiendo ocurrido en la votación de este la novedad de que habiéndose recibido los gavarranzos, y aluvias que debían quedar en mano de los vecinos a seguida de haber votado q^r darse a cada uno un gavarrizo, q^r una aluvia de los cuales aquél sirve para todo contrario, y esta para favorable, resultó haber al todo treinta gavarranzos, q^r treinta y dos aluvias; con cuya morada protestaron mis quinientos contra esta votación. Jamás se hizo de otra variante médica, el que mas de ellos tuvo que ser favorable con lo q^r se tuvo q^r conducido don Escanilla con que hubiere de tratarlo q^r su cuenta las cargas, según todo en resultado del Tratamiento que prezco. Que dicha decisión parece notoria nulidad, lo q^r muestra q^r haber intervenido veinte, q^r una personas a mayoría de las de gobierno, q^r estos no pudieren al todo sino veinte según las instrucciones q^r órdenes comunicadas; q^r lo segundo porque q^r el numero oficial q^r resulto de gavarranzos, y aluvias en la votación del Médico Escanilla, se ve claramente q^r que en ella hubo fraude, q^r que no se procedió con la

punero y segundad rebida; y para su mejor intervención se le pidió presente lo único que los votos se reconocieron en una Moneda, y por veznamen se envió facer a quienquiera que procedieran de malo fe, en meter en ella al tiempo de votar mas de uno alcalde y recaudador sin que se entones pudiere notarse, y quizas se practicó así largan numero de garantias, y aluvias, pues no parece puede atribuirse sino a legitimatione de no haber sacado entonces tanto garantias como dijeras se pusieron, el que quando se reconocieron despues de todo los Vocales resultase la citada deshabilitad. Lo otro que al hacer la primera votación del Médico dacia, el Regidor Segundo que como los votos de Ayuntamiento estaban G. Encanilla G. recompensacion del Coiajidor de Torrel fue el que se encargó de ir con la montera para recoger los votos, y deseo de dar el suyo trinta despues de cerrado el numero de Bocas favorables, y contrarios al parecer con el objeto de anular esa votación, y por saberque el dicho Médico dacia es al q^o boto despues de haberse adovcidio que faltaba el de uno & los Bocales concurriendo dando la contraria a dicho dacia publicamente. Lo tercero que a vista de ello, q^o G. general de aplicacion de los de la Junta se dijo que no reconocer mas los votos dicho Regidor sino el primero como en efecto se hizo. Lo quarto que habiendo tenido dacia diez, y veinte votos favorables no parece requerir que los que querían a ese G. Médico se lecharen a la parte de su competidor Encanilla inmediatamente, y sin embargo q^o que este tuviese los veinte botos favorables era excedente q^o botaren G. el a tormento siete de los que habían votado a favor de dacia. Y por todas estas consideraciones no parece que pase G. una votación semejante la qual efectivamente ha sido desaprovada G. la volumen general, en tanto grado que en el mismo acto se determino

que el Médico hubiese de levarse su ejercicio de su propia cuenta lo que nunca se hizo ni se hizo, esto que el Pueblo se lo llevó a los suyos a todos los lindulos, y en seguida q^o G. los Callejones procuraron muchos & los Vocales en expresiones contra el Ayuntamiento por considerarlo autor del hecho, y de levarse su Médico de quien no tienen buen concepto, y de quien se decía haber sido despedido de la Villa de Alhambra; siendo de notar al mismo tiempo q^o aunque es cierto no se admitió sino G. un año, no se expuso esto en la Resolucion, en la qual resulta una admision indefinida. Igualmente G. todo lo expuesto que la votación no fue legitima, q^o que en realidad se ha querido admitir al Médico Encanilla con repugnancia del Cuerpo de Manzanares. Por todo ello.

G. E. sup^{co} que habiendo G. presentados dichos Poder, y Festimoniado se hizo reclarar multa, y de ningun efecto la votación de Médico que se hizo en el dia quince del mes de Agosto en la Villa de Manzanares, y la admision q^o real del Expendio D. Encanilla; mandando se proceda a nueva votación G. la admision de Médico con las debidas precauciones q^o que al tiempo de executarla no puedan ocurrir garantias ni aluvias de los que ya han votado, que si es Turco que pide, q^o ello q^o lo q^o que el Regidor de Manzanares que no ha querido avocarse Mariano Chamizo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Acto notarial Agosto treinta y uno 1807. Avv. gen.

S.S.
Regente
Cocón
Garrido
Pastor et
Chavíer

Pase al fiscal de S. C.M.

F. F.

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y
SIETE.

In Dicione. Passe: que la Sala Consistorial de la Casa de Ayuntamiento comprador los Ss. Francisco Villafranca y Manuel Martínez Alba Jefe Tomás Regidor segundo, y José Maycas Procurador sindico mayor parte de los individuos que componen el Ayuntamiento en su nombre disieron: que sin suavación de los demás Procuradores ante el hecho constituidos y nombrados, por la presente el susodado y ciertamente certificados eludidos davan supuesta cumplida qual requiere y concederán a D. Manuel Aguilar y Fernández Procurador del Número de la Real Audiencia de Zaragoza para q. ante el dicho Ayuntamiento intervinpa en los pleitos y acciones y en adelante trávisse con qualquier persona o personas de sueldo y condición q. sean, y entodos y cadauno encalz nacario comparsa ante S. M. (Diseguado) Señor del R. y Supremo Consejo, y otros Juzgados y Justicias, Audiencias y Tribunales donde condicione pueda y deba, y hallándose tapada mique, requiera, querelle, contienda y proteja, q. aque en tales testimonios y otros papeles, y lo presente oponga excepciones, decline jurisdicción, pidan beneficios de sustitución, presente escrivitos, testigos y procuradores fachos y contradiga lo advenido, recuse juzgar, Letrado

Expediente Personal del concejo de la Villa
de la villa de Manzanares, para que se haga y pida
sean hechas por la Diversas contrarias juzgamiento
y columnas de los dichos y otros que comuniquen, pida ejecucio-
nus, ventas y somatos de los díes, a este tiempo y tome
posesion y amparo, concluyan todas causas pida
y siga Autos y sentencias interlocutorias y definiti-
vas, consienta lo favorable, y ello en contrario y ademas
apleye y suplique, siga las apelaciones y suplicaciones
donde condicione pueda dura que Provisiones Ce-
dulas Reales y otras Despachos, y lo haga intimar
y notificar donde y a quienes se dirigieren preparara
todo ello, y cada cosa y parte lo incidente y dependiente
le davan este poder tan cumplido quanto Ayuntamiento
le quisiera y pude darle, contiene franco y general admi-
nistracion y facultad de substituirlo en uno o mas
Procuradores y vocales, substitutos y nombramientos
y promocion de Ayuntamiento, haviendo firmado y valido todo
quanto podes en Procurador se hará y executará
en virtud de este poder, y q no contravendrá a ello en
tiempo ni manera alguna bajo obligacion de los bienes y
rentas de este Ayuntamiento. Hecho fuero sobre dicho
en la villa de Manzanares, a los veinty siete
días del mes de Agosto, año de mil ochocientos
y siete, siendo testigo el Pueblo Navarro,

oy Fran^{co} Jimeno habitante en esta villa


Sig^o Fmo Srm Juan Fran^{co} Alora Pino y S. M.
(Dios le guarda) Publico y del Turpado villa de Man-
zanares enella domiciliado q. a todo lo establecido juntamente
con los testigos arriba y fechos presentes shallie, testifique, co-
pie signe firmé y ceane

Libre copia y recopia en un pliego de ello traeas dia
veinty siete Agosto, se mil ochocientos y siete.

Alora

En la villa maravedia.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Juan Francisco Ariza Enano de S. M. (Dios le guardo) Pueblo del
Pueblo y Ayuntamiento de la Villa de Manzanares en el año de mil ochocientos setenta y
seis y veintidós febrero a las 33. representación y con el libro
atención y deliberación por lo respectivo a este punto Año entre otras
se halla la del tener siguiente
En la Sala Consistorial de la Casa de Ayuntamiento de la Villa de Manzanares
el año quinientos días del Mes de Mayo de mil ochocientos y seis Congregados los
Srs. Juan Francisco Villanueva y Manuel Martínez Abdes, Manuel Alguer, José Fontanía
Regidores Pedro Palomar y Joaquín Tercero Diputados, y Antonio May-
cas Procurador, Individuos todos de Ayuntamiento con intención de
los Ds. Dr. Dr. Andújar Cura Parroco, Mo. Ant. Fontanía y Mo. Fr. Matheo Beneficiador de la Iglesia, Juan Gil, Francisco Blasco, Manuel
Minguito, Francisco Domingoche, Miguel Martínez Santo, Joaquín Moreno,
José Peña, Joaquín Vicente, Joaquín Gil, Mo. Belmonte, Fernando Liran-
do, Zenón de Guzmán, José María de Geronimo, Pedro Blasco, Antonio
Sébille, José Monte, Joaquín Belmonte, todos vecinos y caldereros
nueve; y suplentes memoriales presentados representando a votar
por el Dr. Miguel Lucio Residente en la Villa de Castril favi y le sa-
lieron dieciocho votos favorables y tres contrarios = Subsiguien-
temente se votó por el Dr. José Cuamilla Médico de Alhambra quinientos
veinte votos favorables y once contrarios. Habiendo cesado los
demas papeles de los votos contrarios y las Alubias quedaron
en los votos favorables, se encontraron habiendo con-
tado quinientos Alubias y quinientos papeles de modo que sobre una
Alubia y faltó un papeles. Por tanto Srs. Joaquín Tercero y
Pedro Palomar Diputados redijeron que protestaran en quanto haya
lugar por lo que convenga al Común. Finalmente se pidió a votar
por el Dr. Joaquín Negre Médico de Villanueva, y tuvo seis votos favora-
bles y veintyuno contrarios. Consecuentemente se reprodujo a votar
por el Dr. Ramón Martínez Médico Residente en el Lugar de Cobralan
tuvo siete favorables y veinty quatro contrarios. Del mismo modo

se votó por Dñs. Domingo Médico de Avia, con acuerdo al
estipulado en la Junta del dia 28º Juan, y no como lo pide en su Me-
moria, y tuvo uno voto favorable y los demás contrarios. Y tuvo
madamente reboto por Dr. Bernat Dura Médico de Mor que
nada, y tuvo nueve favorables y veinty dos contrarios. Y por plu-
nidad de votos quedó conducido Dr. J. Escanilla Médico de Alca-
bra, con la condición de que el mismo sea cuenta conducente
de los cargos. Y firmaron los de Ayuntamiento = Francisco Vi-
llanueva = Manuel Martínez = José Forchia = Antonio Mayoral =
Jaime Tequicado firmo por lo que toca a la comparecencia y protesta
que tengo hecha persona en qº abaste adjudicado la conducta al
Médico Dr. J. Escanilla una completa comparecencia de todos
los Vocales = fe = La doy de qd. 28º. Pedro Palomar Diputado
no firmó por qd. dice no sabía, pero expuso qd. su respuesta es
en su mismo término qd. qd. Contiene todo su comparecencia el dñs.
Jaime Tequicado = hora = Antonio Juan Francisco hora

Para qd. conte remitiéndome adho Libro de Actas qd. a solicitud
y orden del dñs. Francisco Villanueva Alde Prudente para el uso de su
dicho libro el presente signo firmo en dha Villa de Manzana-
ra a diez y siete de Agosto de mil ochocientos y siete =

El dñs. de Agosto de 1807
Juan Francisco hora



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE,

Exmo Señor

Exmo Señor
Manuel de Aguilar y Torrado en m^o del Ayunta-
miento de la villa de Manzanares de quien merece po-
der qd. de el segundo ante d^o panadero, y por aquel re-
curso que haya lugar y proceda de dñs. Dijo: Que en el
dia quince de Agosto ultimo haviéndose reunido en las
casas Consistoriales con las demás personas convocadas pa-
proceder a la admisión de Médico, se leyeron en ellos
los seis Memorialles presentados por los Médicos preten-
diendo la conducta, y haviéndose sido votados uno
por uno resultó que dñs. José Escanilla Médico de
Alcabra tuvo veinte y dos votos favorables, y
once contrarios, y como al tiempo de recopela las
abstenciones que eran ocho favorables, y los parvan-
tos contrarios se hallaron treinta y dos abstencio-
nes. En esta gananza, de modo que obtuvo una
abstención y faltó un panadero, con cuyo motivo los
Diputados Jaime Tequicado, y Pedro Palomar pro-
testaron esta votación que fue la segunda mas
sin embargo se propuso adelantarse por los qua-
tro restantes pretendientes; y como ninguno de
ellos tuvo a su favor tanto votos como el
dñs. José Escanilla, quedó este conducido por el
dño de la egresada villa: Mas sin embargo de
ello atendiendo a la protesta de los Diputados se
ha surgido otorgando la legitimación, qd.

terminado dar cuenta a V.E. p. la aprobación a fin de obviar toda duda y acuerdo que en su favor se pudiera hacer: En cuya atención se redactó el testimonio que quedó dado por el Secretario p. lo que aconteció en la expresa Junta.

A.P.C. pido y sup. q. doliendo por procedido con el poder de libra aprobar lo practicado en ella; y en su consecuencia que la Capitulación ha y debe otorgarse por el Ayuntamiento en favor del nombrado dr. José Escrivá por haber tenido la mayor parte de votos, sin q. dote, ni perjudique la ejecución q. hubo al tiempo de recoger las alubias y garbanzos, mandando librar al efecto el despacho nec^o en la Junta q. pido y

Manuel de Aguilera

Auto s.s. Zarag^a y set^{re} do 1807. Año Gen.
Regente edon Zarzudo Patores chavíer
Pase a la vista del Fiscal de S. C. L. en cuyo
poder se hallarán los antecedentes.

El Fiscal de S. C. L. en vista del
retorno de los Diputados del comun de la Villa
& Manzanera. q. responde q. igualmente ex-
pone el Ayuntamiento de la misma Villa



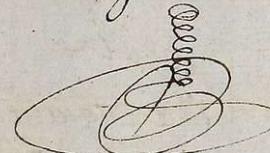
Para despachos de oficio quinto més.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Dice: Que por lo que uno y otro manifiestan se ve
la utilidad con que se hizo la elección de Medio en
aquella Villa; Por lo que podrá V.E. mandar se proce-
da a nueva elección arregándose en todo á la R.¹
Instrucción q. tiene comunicada tr. el ayunt.

V.E. sin embargo acordará tomar cuenta.

Zaragoza 6 de Octubre de 1807.



Auto
F. de
Reg. de
C. con
jardu
cela
Parraret
Chavier

Lazagoray 20 de setiembre de 1807. Año 8º q. en.

El Ayuntamiento, y Junta de Veintena de la Villa de
Lazagoray procedan a nueva elección de Alcalde ame-
gándose en todo a la Real Instrucción que tiene comu-
nicada sobre el asunto.

Nota En ocho dho notifiqué el auto anterior a Maximo
Sobrino Párroco de Lazagoray ausente. Párroco en mis
cuidos en mi persona & q. testigo.

Laborde

Nota En dho dia lo notifiqué a Manl. de Gómez Ferran
& Párroco en mis cuidados en mi persona & q. testigo.

Laborde

Note de p. en M. d. m.